

**EN LO PRINCIPAL:** ACOMPAÑA DOCUMENTO; **EN EL OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE AL MOMENTO DE RESOLVER.

## **SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

**FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, abogado, en representación según consta en autos de **EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.**, en adelante “EMSA”; en procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-207-2019**, a la Superintendencia de Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, a efectos de cumplir lo dispuesto por Ud. mediante resolución exenta N° 932 del 31 de mayo de 2023, vengo en acompañar el siguiente documento en formato excel, el cual junto con los ya acompañados en escritos previos cumple con lo ordenado en la misma resolución referida:

1. Estados Financieros resumidos y consolidados de los años 2020 a 2023 de EMSA, en formato excel

**POR TANTO,**

**PIDO A UD.:** tener por acompañado el documento singularizado

**OTROSÍ:** Pido a Ud. tener presente a la hora de resolver la reposición presentada por esta parte con fecha 17 de enero de 2023 contra la resolución sancionatoria, y en relación con la prueba documental incorporada en este expediente, las siguientes consideraciones:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 20.417, los hechos investigados en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental pueden acreditarse mediante “cualquier medio de prueba admisible en derecho”, debiendo ser apreciados ellos **“conforme a las reglas de la sana crítica”**.

La sana crítica constituye una categoría intermedia entre la prueba legal o tasada y el sistema de libre convicción, que exige al juez (en este caso, a la Administración) atender a las reglas de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y las máximas de la experiencia al momento de ponderar la prueba rendida<sup>1</sup>. Se distingue del sistema de prueba

---

<sup>1</sup> González Castillo, Joel. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006> p. 100

legal o tasada por cuanto este último supone la determinación del valor probatorio de cada medio de prueba a nivel legal; así como la determinación estricta de los medios de prueba admisibles, sus características y forma de incorporación. En contraste, la valoración de la prueba bajo el sistema de la sana crítica no se encuentra sometida a tales rigideces, y otorga a quien examina la libertad necesaria para apreciar la prueba en conciencia, aunque siempre respetando los principios antes enunciados.

De ahí que la exigencia de su organismo de acompañar los estados financieros y balances tributarios de EMSA “acreditados mediante una auditoría externa” (consignada en la resolución exenta N° 932 del 31 de mayo de 2023) no se adecúe a juicio de esta parte, a los estándares de apreciación de la prueba bajo las reglas de la sana crítica.

En efecto, **al requerírse nos acompañar dicha documentación “auditada”, se le resta tácitamente mérito probatorio a los estados y balances que este administrado ya ha incorporado al proceso, y que acreditan adecuadamente la delicada situación financiera que atraviesa EMSA a la luz de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.** En otras palabras, se le atribuye injustificadamente una mayor ponderación a cierta clase de documentos en desmedro de otros, sin que ello se encuentre establecido en norma alguna.

Lo anterior debe vincularse con el hecho de que mi representada es una Sociedad Anónima Cerrada, que de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.046 no tiene la obligación de someter sus balances y estados financieros a auditorías externas, obligación que solamente recae sobre las Sociedades Anónimas Abiertas. Esta es la razón por la cual no contamos con los Estados Financieros auditados del año 2022 y lo que va del 2023; ni habríamos podido contar con tal documentación en el breve lapso en que se ha requerido dentro de este proceso a pesar de haber realizado esfuerzos en ese sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, como es de su conocimiento, los Estados Financieros de los años 2020 y 2021 fueron acompañados por esta parte debidamente auditados por la consultora independiente J&A Auditores Consultores, en un Informe que no hace más que ratificar aquellos de los mismos años que fueron presentados previamente sin auditoría.

En definitiva, los documentos ya acompañados acreditan debidamente los antecedentes expuestos en nuestro recurso de reposición, respecto de la situación financiera

---

que atraviesa EMSA y que fundamentan la petición subsidiaria de rebaja y calificación de la multa impuesta, debiendo los mismos ser examinados por Ud. conforme a las reglas de la sana crítica y en consideración de la naturaleza de la sociedad encartada. Obrar en un sentido distinto rentándole valor a la prueba acompañada por carecer de las del atestado de auditores externos, podría tornar vuestra resolución un acto arbitrario e ilegal.

**POR TANTO,**

**PIDO A UD.:** tener presente lo expuesto al momento de resolver